

Norma de gestión de contratos de transferencia de conocimiento para la realización de trabajos de investigación, consultoría y de formación (Contratos OTC)¹

¹ Contratos de I+D suscritos con personas físicas, universidades, o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, tecnológico, humanístico o artístico, así como para actividades específicas de formación gestionados a través de la Oficina de Transferencia.

Preámbulo

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, (en adelante LOSU) ya recoge en su preámbulo la importancia de la transferencia y cesión de conocimientos en el sistema universitario, pues *las universidades son, hoy más que nunca, no sólo depositarias del conocimiento, sino productoras de dicho conocimiento. Docencia, investigación y capacidad de compartir y transferir ese conocimiento constituyen funciones centrales de su actividad.*

Asimismo, la LOSU destaca la *labor imprescindible de potenciar la investigación y de generar conocimiento, contribuyendo a su divulgación y contraste con la comunidad científica, tratando de convertir ese conocimiento en socialmente útil, generando vínculos con los actores sociales más próximos a la temática de cada investigador, de cada grupo y centro de investigación, partiendo de la especialidad de cada uno, pero buscando en la interdisciplinariedad y la multidisciplinariedad las vías con las que responder a la complejidad creciente de los retos a los que nos enfrentamos como humanidad.*

La Universidad Internacional de La Rioja, en adelante UNIR, en virtud de la autonomía que la LOSU le reconoce, puede establecer e implantar programas de investigación y transferencia e intercambio del conocimiento (art. 3.2.i) y establecer relaciones con otras universidades, instituciones, organismos, Corporaciones de Derecho Público, Administraciones Públicas o empresas y entidades locales, nacionales e internacionales, con el objeto de desarrollar algunas de las funciones que le son propias a la Universidad (art.3.2.q). Funciones que se recogen en el artículo 2 de la LOSU.

En ejercicio de esa autonomía UNIR establece en esta norma de gestión de los contratos de colaboración entre UNIR y personas físicas, universidades, o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, tecnológico, humanístico o artístico, así como para actividades específicas de formación.

En la convicción de la importancia de impulsar la actividad investigadora y dotar de la necesaria agilidad y eficacia a los procesos de transferencia de conocimiento derivado de las innovaciones científicas, técnicas, humanísticas y artísticas el Consejo Gobierno de UNIR, en sesión celebrada el XX de octubre de 2025 ha modificado la norma que fue aprobada por el Consejo Directivo el 13 de diciembre de 2018, para adaptarla a la legislación universitaria vigente.

I. Disposiciones generales

Artículo 1. Definiciones

- a. **Transferencia del conocimiento:** función de las universidades que busca la aplicabilidad en todos los campos científicos, tecnológicos, sociales, humanísticos, artísticos y culturales de los conocimientos innovadores generados y desarrollados a través de la investigación de UNIR.

Se considera, por tanto, transferencia de conocimiento el producto, servicio o proceso innovador que se transmite a la sociedad o que se incorpora a un proceso productivo. Puede desarrollarse a través de múltiples canales, desde la comercialización de patentes, la participación en entidades basadas en el conocimiento o la creación de empresas “spin-off”, hasta los contratos de consultoría o asistencia técnica, así como diversos modelos de colaboración entre agentes, el desarrollo de normas técnicas o estándares, y otros mecanismos más informales de divulgación y comunicación de los resultados de la investigación».

- b. **Oficina de Transferencia de Conocimiento (OTC):** es el órgano que facilita la transmisión del conocimiento generado por las universidades y sus centros de investigación hacia la sociedad y también hacia el sector productivo a través de:
- a. la protección de los resultados de I+D+I,
 - b. la explotación de los resultados de investigación, invenciones y nuevas tecnologías,
 - c. la investigación colaborativa con entidades públicas y privadas y la contratación de servicios I+D+I y tecnológicos,
 - d. promover la creación de entidades basadas en el conocimiento y
 - e. la difusión social del conocimiento.
- c. **Contrato OTC:** contrato de I+D+I celebrado entre UNIR y personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para la realización de trabajos de carácter científico, tecnológico, humanístico o artístico, así como para actividades específicas de formación por UNIR.

Artículo 2. Objeto y ámbito de aplicación

1. El objeto de esta norma es regular el procedimiento que debe regir la celebración de los **Contratos OTC** entre UNIR y personas físicas, empresas o entidades públicas o privadas con el objetivo de realizar trabajos de carácter científico, técnico, humanístico o artístico, propios de las funciones de las universidades.
2. Es requisito para firmar un contrato OTC:
 - a. Que los servicios que se vayan a prestar comporten transferencia de conocimiento científico, técnico, humanístico o artístico generado por UNIR.

- b. Que la prestación del servicio sea solicitada por una persona física o entidad externa a UNIR, ya sean, entidades públicas o privadas, con o sin ánimo de lucro, etc.
- c. Que UNIR aporte conocimiento científico entre UNIR y el actor externo.

Artículo 3. Actividades que pueden ser objeto de un contrato OTC

Esta norma se aplicará a las siguientes actividades:

- a. Trabajos de investigación y desarrollo experimental
- b. Trabajos de creación artística
- c. Actividades de asesoría:
 - Estudios o dictámenes científicos
 - Asesoría científica, técnica, humanística o artística
 - Certificaciones técnicas.
 - Asesoría en transferencia de tecnología.
- d. Otros servicios:
 - Análisis
 - Informes técnicos
 - Ensayos.
- e. Cursos o formaciones específicas no regladas contratados por empresas u otras entidades para su personal.
- f. Cualquier otro servicio no contemplado aquí que implique transferencia de conocimiento científico, técnico, humanístico o artístico generado en UNIR.

Artículo 4. Actividades excluidas

Quedan excluidas de aplicación de esta norma y, no se considerarán Contrato OTC, aquellos contratos o convenios que comprendan las siguientes actividades:

- a. Los contratos efectuados por los profesores o investigadores para la publicación de sus trabajos o para la preparación de originales destinados a la publicación.
- b. Los premios obtenidos por el personal docente e investigador universitario a título individual o colectivo.
- c. Los convenios de investigación que no constituyan una prestación de servicios.
- d. La actividad profesional realizada fuera del ámbito universitario que no suponga el empleo de medios humanos o materiales, recursos, instalaciones, equipamientos o servicios de la Universidad.

- e. Los contratos de edición del personal de la universidad para la publicación de los trabajos derivados del desarrollo de actividades de investigación o de producción y creación literaria, artística, científica o técnica.
- f. La colaboración y asistencia ocasional a congresos, seminarios, conferencias o cursos profesionales, y la participación en coloquios y programas en cualquier medio de comunicación social.
- g. Cualquier otro tipo de contrato que no cumplan los requisitos establecidos en esta norma.

II. Procedimiento

Artículo 5. Procedimiento

El procedimiento para la celebración de los contratos es el siguiente:

1. Solicitud de autorización a la Oficina de Transferencia de Conocimiento (OTC)

Una vez establecido contacto entre la empresa o entidad y el personal investigador de UNIR, éstos últimos deben enviar por correo electrónico una solicitud de contrato a la OTC, en la que se deberá incluir:

- a. Objeto y título de la actividad a desarrollar.
- b. Investigador principal (será el único interlocutor válido con la OTC).
- c. Duración y etapas.
- d. Personal participante. Aquellos participantes que no formen parte del PDI o del PGA de UNIR deberán firmar un modelo de cesión de derechos en materia de Propiedad Intelectual.
- e. Condiciones de confidencialidad.
- f. Especificaciones de los resultados que se pretenden conseguir.
- g. Previsión de patentabilidad de resultados.

Artículo 6. Elaboración del Presupuesto

Para la elaboración del presupuesto, los investigadores, la OTC y la parte contratante negociarán el presupuesto y periodización de los pagos para desarrollar el trabajo. En cada una de las facturas se aplicará los impuestos que pudieran corresponderles, salvo en aquellos casos en los que no deba aplicarse de acuerdo con la ley. El presupuesto total del contrato incluirá los costes directos.

Adicionalmente, se deberá incluir en concepto de tasa de gestión el 10% sin IVA, del importe total del presupuesto que retendrá la Universidad.

Artículo 7. Estudio de viabilidad y formalización del contrato

La OTC realizará un estudio de viabilidad del contrato y, si el resultado es positivo, facilitará a los investigadores el modelo de contrato que considere más adecuado. Los investigadores de mutuo acuerdo con la parte contratante completarán el contrato y lo presentarán para su revisión por la OTC y para la validación del área jurídica correspondiente de la Universidad. Es necesaria la conformidad de ambos antes de presentar al titular del vicerrectorado con competencia en materia de transferencia para que autorice la firma del contrato.

Artículo 8. Firma del contrato y desarrollo del trabajo

Una vez autorizada la firma del contrato por el titular del vicerrectorado con competencia en materia de transferencia, la parte contratante enviará el contrato firmado por su representante legal y, en último lugar, se tramitará la firma del representante legal de UNIR.

Una vez revisado el contrato y firmado por las partes implicadas (UNIR, la parte contratante y el visto bueno del investigador principal), comenzará el desarrollo del trabajo contratado con la correspondiente emisión de las facturas de acuerdo con el desglose establecido.

Artículo 9. Presentación de la memoria final

Al finalizar el trabajo el Investigador Principal presentará una memoria final en la OTC.

Disposición final. Entrada en vigor

La modificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en el Consejo de Gobierno.